

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE **ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA**, LA REGIÓN CONOCIDA COMO **ARRECIFES DE LOS TUXTLAS**, LOCALIZADA FRENTE A LOS MUNICIPIOS DE ÁNGEL R. CABADA, SAN ANDRÉS TUXTLA, CATEMACO, MECAYAPAN, TATAHUICAPAN DE JUÁREZ Y PAJAPAN, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ANEXO 1

1. DESCRIBA LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN PROPUESTA.

OBJETIVOS:

- Preservar los Arrecifes de Los Tuxtlas, donde se han descrito más de 30 formaciones arrecifales como: Punta Puntilla, Isla El Terrón-Arrecife, Playa Escondida, Poza de Roca Partida 1, Poza de Roca Partida 2, Ermita 1, Bahía Pirata, Punta Lagarto, Poza Montepío, Pedregal Borrego, Escollera Balzapote, Balzapote Las Cruces, Pedregal Balzapote, Jicacal poza, Pedrera de Playa Escondida, Jicacal 2, Jicacal 1, La Barra, La Playita, Los Morritos, El Salado, Los Mulatos, Barco Viejo, Gusinapan, Olapa, Perla del Golfo-Zapotitlán, Mezcalapan, Sochapan, Punta Tecuanapa, Peña Hermosa, Punta Peña Hermosa, El Terrón 1, El Terrón Poza, Punta San Juan y Jicacal.
- Preservar alrededor de 25 especies de corales, entre los que destacan el cuerno de alce (*Acropora palmata*) y el cuerno de ciervo (*Acropora cervicornis*), ambos enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, en la categoría de Sujetas a protección especial, característicos de la región.
- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres presentes en la zona, entre los que se encuentran invertebrados de importancia ecológica y comercial como los erizos *Echinometra lucunter*, *Echinometra viridis* y *Eucidaris tribuloides*, pepinos (*Holothuria* spp.) y galletas de mar (*Encope michelini*), moluscos como el pulpo (*Octopus vulgaris*), caracola (*Strombus pugilis*) y caracol flamenco (*Cyphoma gibbosum*) y crustáceos como la langosta espinosa (*Panulirus argus*), así como 400 especies de ictiofauna, entre las que destacan la petaca rayada (*Abudefduf saxatilis*), cara de cotorra (*Thalassoma bifasciatum*), cabrilla (*Epinephelus adscensionis*), pargo mulato (*Lutjanus griseus*).
- Conservar alrededor de 600 especies marinas, de las cuales cerca de 20 se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, incluyendo reptiles como la tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), la tortuga marina escamosa del Atlántico (*Lepidochelys kempii*), la tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), la tortuga marina verde del Atlántico (*Chelonia mydas*), la tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*); aves como el gavilán caracolero (*Rostrhamus sociabilis*), cigüeña americana (*Mycteria americana*), aventoro mínimo (*Ixobrychus exilis*), pato real (*Cairina*

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE **ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA**, LA REGIÓN CONOCIDA COMO **ARRECIFES DE LOS TUXTLAS**, LOCALIZADA FRENTE A LOS MUNICIPIOS DE ÁNGEL R. CABADA, SAN ANDRÉS TUXTLA, CATEMACO, MECAYAPAN, TATAHUICAPAN DE JUÁREZ Y PAJAPAN, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ANEXO 1

moschata); mamíferos marinos como la tonina (*Tursiops truncatus*) y el delfín manchado pantropical (*Stenella attenuata*).

- Salvaguardar el territorio insular "El Terrón", zona de reproducción y anidación de aves como garzas ganaderas (*Bubulcus ibis*), pelicanos (*Pelecanus occidentalis*), pedretes de corona negra (*Nycticorax nycticorax*) y fragatas (*Fregata magnificens*), además es utilizada como sitio de descanso por aves migratorias; asimismo, en la zona marina que rodea la isla se presentan estructuras de coral que albergan especies con valor comercial para la pesca.
- Promover la regulación de las actividades productivas (pesqueras y turísticas) en la zona, acorde con los esquemas de conservación de los ecosistemas, que permita la recuperación de las poblaciones de especies de flora y fauna de importancia económica o de uso tradicional, tales como el manglar, los tiburones martillo, gata y tigre; los peces de ornato, el cangrejo azul, entre otras.
- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas coralinos del Golfo de México.
- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de los ecosistemas marino-costeros
- Diseñar esquemas de sustentabilidad ambiental como lo señala el concepto de integración del "Hombre y la Biosfera" de UNESCO, el cual tiene una visión global, pragmática y humanista de conservación de la biodiversidad, compatible con el uso sustentable del capital natural existente en la zona.
- Contribuir con la Meta 11 del "Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi. Un marco de acción de diez años para todos los países y las partes pertinentes para salvar la diversidad biológica y mejorar sus beneficios para las personas", el cual establece que para el año 2020, al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales, así como el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas del territorio nacional, se conserven por medio de áreas naturales protegidas y de otras medidas de conservación.

RESULTADOS A ALCANZAR:

- Delimitar claramente el Área Natural Protegida Federal denominada **Área de Protección de Flora y Fauna Arrecifes Los Tuxtlas**, reconocida jurídica y socialmente para la conservación, el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la biodiversidad de manera integral a largo plazo.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON EL CARÁCTER DE **ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA**, LA REGIÓN CONOCIDA COMO **ARRECIFES DE LOS TUXTLAS**, LOCALIZADA FRENTE A LOS MUNICIPIOS DE ÁNGEL R. CABADA, SAN ANDRÉS TUXTLA, CATEMACO, MECAYAPAN, TATAHUICAPAN DE JUÁREZ Y PAJAPAN, EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ANEXO 1

Designar una categoría de manejo adecuada, establecer la zonificación primaria del área, así como las prohibiciones y modalidades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, con el objeto de integrar la dinámica humana con la conservación de la naturaleza, proporcionando certeza jurídica a los particulares sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales existentes dentro del área natural protegida.

- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la región, en particular de las especies raras o en riesgo.
- Asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies de las que depende la continuidad evolutiva.
- Constituir las bases que permitan diseñar y aplicar un "Programa de Manejo" (PM) como lo establece el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que contenga objetivos de corto, mediano y largo plazo para el mantenimiento del ecosistema y sus recursos, lo que permite integrar la conservación de la naturaleza con el desarrollo económico a partir de un conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, incluyendo el uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión para la conservación área de protección de flora y fauna propuesta.
- Coadyuvar a la Estrategia 4.4.4. del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en la que se establece el propósito de "Proteger el Patrimonio Natural", a través de incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural.

Con fundamento en el artículo OCTAVO del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de marzo de 2017, este no resulta aplicable a la propuesta regulatoria que nos ocupa, por tratarse de un acto administrativo de carácter general que emitirá el Titular del Ejecutivo Federal.